



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2018-00408 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Curador Ad Litem designado, se notificó de manera personal el 4 de octubre de 2021, tal y como consta en acta vista en el archivo PDF #12 del expediente, quien contestó la demandada, proponiendo la excepción genérica.

Frente a la excepción de mérito: “GENERICA”, para el Juzgado es claro que es obligación de la parte demandada proponer las excepciones que en su parecer se configuren, expresando los hechos en que se fundamenten. Y, en este caso, tampoco evidencia el despacho que algún hecho del proceso permita la consolidación de alguna excepción; por ende, se continuará el proceso teniendo en cuenta lo expuesto.

Ahora, al revisar el expediente se encuentra que aunque en el acta de notificación de fecha 4 de octubre de 2021 se tomó nota de la notificación al Curador Ad Litem **JOSE ANTONIO TORO RODRÍGUEZ**, lo cierto es que, dicho diligenciamiento debió hacerse también respecto a la notificación judicial de los demandados **MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO**, *LUCILA ESCOBAR*, *SUSANA ESCOBAR PATIÑO*, *ROSARIO ESCOBAR PATIÑO* y *MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO* y las *personas indeterminadas* que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, tal y como se indicó en proveído de fecha 2 de octubre de 2018, obrante a folio 85 del cuaderno principal y no solo como allí se consignó *LUCILA ESCOBAR*, *SUSANA ESCOBAR PATIÑO*, *ROSARIO ESCOBAR PATIÑO* y *MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO* y demás *personas indeterminadas*; de ahí que se advierte una irregularidad en el contenido de las diligencias que se adelantaron para enterar al arriba auxiliar de la justicia.

Consecuente con lo dicho, se dispone **POR SECRETARÍA** proceda a notificar al Curador Ad Litem designado que obra en el archivo PDF #10, para que se notifique en debida forma incluso del demandado **MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO** respecto de quien se echa de menos una notificación debida en los términos procesales y constitucionales.

De otro lado, **SECRETARIA** atendiendo la respuesta de Catastro Distrital que obra a folio 93 del cuaderno principal **LIBRE OFICIO** complementando la información que dicha entidad allí solicita.

En lo que corresponde a la respuesta del anexo 3 **LIBRESE OFICIO** en los mismos términos del remitido a la Agencia Nacional de Tierras con destino a la Alcaldía Municipal como allí se indica.

De igual manera, **LIBRESE OFICIO** REQUIRIENDO ante el *Registrador De Instrumentos Públicos* (Oficio 3485), *Instituto Geografico Agustin Codazzi-Igac* (Oficio 3487), *Superintendencia de Notariado y Registro* (Oficio 3488), *Instituto Colombiano Para El Desarrollo Rural -Incoder* (Oficio 3489) para que dentro de sus funciones emita respuesta solicitada en oficios del 26 de octubre de 2018.

Se REQUIERE a SECRETARÍA para que una vez recibidas las respuestas y atendiendo su contenido si es del caso, ingrese el expediente al despacho con el fin de proveer lo que corresponda, en tanto de aquellas también depende la resolución de fondo de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 29 del 28 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f0ab959d88a7b5998dbaace4210c3c5d40b9b608813e1e0f6a7654b682eee**

Documento generado en 25/03/2022 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>